



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2023-00114-00

Socorro, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda VERBAL DE RESCISION POR LESION ENORME, adelantada por **ABELARDO RAMIREZ ESCOBAR**, en contra de:

- **ONOFRE RAMIREZ LOPEZ**

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas:

- **JURAMENTO ESTIMATORIO.** El artículo 206 del Código General del Proceso, enseña: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*

En la pretensión pide: “Que se declare que el señor **ONOFRE RAMÍREZ LÓPEZ** debe todos los bienes por accesión y todos los frutos que produzca el inmueble desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día de la entrega o el pago de lo que haya que completar del precio. Como puede observarse, no se hizo la estimación razonada bajo juramento, discriminado cada uno de sus conceptos, lo que debe quedar perfectamente claro en



la demanda, si pretende que se le reconozcan frutos, como lo pide en la pretensión tercera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades señaladas en el auto inadmisorio, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, este Despacho:

### RESUELVE:

**1º.- INADMITIR** la demanda VERBAL DE RESCISION POR LESION ENORME adelantada por **ABELARDO RAMIREZ ESCOBAR**, en contra de **ONOFRE RAMIREZ LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días se subsanen la irregularidad señalada en el auto inadmisorio, so pena de su rechazo.

**2º.- Reconocer** personería a la Dr. ROY SEBASTIAN VARGAS RINCON, abogado identificado con la C.C. No. 80.244.221 expedida en Bogotá y T.P. No. 178.305 del C. S. de la J., como apoderado del demandante ABELARDO RAMIREZ ESCOBAR, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**